

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1933, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 469

### TRAMITACION DE BAJAS A EFECTOS DE RACIONAMIENTO

La Comisaría General de Abastecimientos, en Circular núm. 302, comunica lo siguiente:

«En la Circular número 272, de esta Comisaría General, de 14 de enero de 1942, se establecen las normas a que ha de ajustarse la expedición de certificados de baja a efectos de racionamiento, determinándose en el artículo 9.º el sistema a seguir «para conceder este certificado de baja a las personas que disfrutasen de ración en una cartilla colectiva en su parte numérica siempre que desearan causar alta en una cartilla familiar o en una colectiva con relación nominal». No obstante, y para impedir se desvirtúe el fin que con tal regulación se persigue, que no es sino evitar duplicidades, en la totalidad del territorio nacional, en el Censo formado a efectos de racionamiento, desde el momento en que personas con mala fe puedan solicitar certificados de baja sin que la ausencia se produzca efectivamente o estando incluidos en una cartilla de otro Municipio, se considera necesario regular tal concesión, limitándola, en la siguiente forma:

Artículo 1.º Los certificados de baja en «cartillas colectivas numéricas» a que se refiere el artículo noveno de la Circular núm. 272 de 14 de enero del corriente año («B. O.» núm. 30), de esta Comisaría General, «solamente los concederán» las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, en vista de la certificación expedida por el establecimiento colectivo, «a las personas que gozasen» de ración con cargo a la cartilla colectiva numérica «desde fecha anterior al 28 de noviembre de 1941 y continuasen» disfrutando de la referida ración en el momento de solicitar el certificado, «sin que entre una y otra fecha hubiesen dejado de pertenecer» a la colectividad asistida por el establecimiento. Por toda certificación de baja que en estos casos se expida se extenderán las correspondientes fichas individuales para incluirlas en el de «bajas por traslado».

Artículo 2.º A los efectos anteriores los directores, propietarios, gerentes, etc., de los establecimien-

tos colectivos con cartillas de racionamiento numérica, en su totalidad o en parte, «se abstendrán de expedir» los certificados de baja a que se refiere el apartado a) del artículo 9.º de la Circular núm. 272 «a quienes hubieran» llegado a disfrutar de la ración con cargo a la parte numérica de la cartilla colectiva «con posterioridad al día 28 de noviembre de 1941; a quienes» estando en aquella fecha «no se encontrasen en el momento de expedir el certificado» y a los que reuniendo favorablemente los dos requisitos anteriores «hubiesen causado baja en el establecimiento», en algún momento, entre las dos fechas indicadas.

Artículo 3.º En los casos en que proceda expedir el certificado, «sólo serán válidos los que se extiendan» por los directores, propietarios, gerentes, etc., de establecimientos colectivos, «que posean Registro intervenido por los Organismos Oficiales», en los que conste la entrada y salida de personas, y por virtud de los cuáles se puede comprobar la exactitud del certificado.

Artículo 4.º En todos los demás casos la expedición del certificado de baja por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes habrá de ser «objeto de las oportunas investigaciones» encaminadas a justificar que quien lo solicita «no figura inscrito nominalmente en cartilla alguna familiar o colectiva, del territorio nacional».

A estos efectos el interesado presentará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes la correspondiente instancia «solicitando el certificado de baja» en la cual hará constar su nombre y dos apellidos, domicilio, sexo, edad, naturaleza, estado civil, profesión, reseña de la cédula personal y documentos de identidad que posea, cartilla colectiva numérica de racionamiento en la que disfruta ración, y declaración de cuáles han sido las residencias y domicilios que tuvo desde el día 28 de noviembre de 1941 y fechas que a cada uno corresponde.

La Delegación que reciba la instancia se pondrá en comunicación con las correspondientes a las residencias declaradas al objeto de que se practiquen las debidas averiguaciones.

Si las manifestaciones del interesado se comprueban y resulta no estar inscrito nominalmente en cartilla alguna ni habersele expedido certificación de baja a partir del día 28 de noviembre de 1941, se le concederá la que solicita con referencia a la cartilla

colectiva numérica en que disfruta ración y se extenderá su correspondiente «ficha individual» para incluirla en el fichero de «bajas por traslado».

En caso que no ocurra lo previsto en el párrafo anterior, el certificado de baja lo expedirá la Delegación de Abastecimientos y Transportes en que aparezca la inclusión nominal, sin perjuicio de la sanción que proceda imponer al solicitante por falsa declaración; y si se llega a conocimiento de que con posterioridad al 28 de noviembre de 1941 se le ha expedido un certificado de baja será necesario aclarar el uso que se hizo de tal certificado y si por virtud de él se ha causado ya alta en una cartilla de racionamiento, debiendo, en caso afirmativo, expedir el certificado la Delegación en que el alta se produjo.

Artículo 5.º El certificado a suscribir por los directores, propietarios, gerentes, etc., de establecimientos colectivos, en los casos autorizados para hacerlo, dirá literalmente:

Don (1) ..... (2) .....  
 ..... de (3) ..... denomina-  
 do (4) ..... establecido en (5) .....  
 ..... número (5) ..... distrito (5) .....  
 ..... que es propiedad de Don .....

Certifico: Que Don ..... de ..... años de edad, de estado civil ..... y de profesión ..... ingresó en este establecimiento con anterioridad al día 28 de noviembre de 1941, habiendo permanecido en él sin causar baja hasta el día de la fecha, y disfrutando de ración con cargo a la cartilla colectiva numérica serie ..... número ..... expedida en ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y ..... y que se traslada a ..... provincia de .....

..... a ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y .....

(Sello en tinta del establecimiento).

Artículo 6.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes deberán comprobar la veracidad de los certificados expedidos por los establecimientos colectivos, poniendo en conocimiento de la Fiscalía de Tasas, para su oportuna sanción, las falsedades que se descubran.

Artículo 7.º Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores deberá abstenerse de solicitar el certificado de baja con cargo a una cartilla colectiva numérica toda persona que, aunque cumpliendo los requisitos exigidos, esté incluida nominalmente en alguna cartilla de racionamiento, familiar o colectiva, en relación con lo cual tiene únicamente derecho a que se le expida el certificado. Las transgresiones que a este respecto se cometan por los particulares serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en las vigentes disposiciones en materia de abastecimientos.

Artículo 8.º Para regular los derechos a disfrutar de ración en una cartilla colectiva en su parte numérica; concretar como debe considerarse integrada la parte nominal, y evitar perjuicios por caducidad de certificado de baja correspondiente a personas que de momento no hagan uso de él por estar incluidas en la parte numérica de una colectividad, se establece «que

Notas:

(1) Consignar el nombre y dos apellidos de la persona que expida el certificado.

(2) Decir si es director, propietario, gerente, etc., del establecimiento colectivo.

(3) Indicar si se trata de un hospital, asilo, etc., hotel, pensión, etc.

(4) Nombre o razón social del establecimiento colectivo.

(5) Calle o plaza, número y distrito en que está situado el establecimiento colectivo.

toda persona que forme parte de una cartilla colectiva en su parte numérica por tiempo no inferior a 25 días, deberá ser incluida en la parte nominal, para lo cual se le exigirá el correspondiente certificado de baja».

Artículo 9.º Lo dispuesto en la Circular número 272 (B. O. número 30 de 1942) y en la presente, entrará en vigor a partir del día 1.º de junio de 1942.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas órdenes o disposiciones se opongán a lo establecido en la Circular número 272 y en ésta.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 18 de Agosto de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

## Ayuntamientos

### PASTRANA

Por la presente tengo el honor de citar a los señores Alcaldes de los pueblos de este partido para que acudan a la Casa Consistorial de esta villa el día 31 del mes actual, a las doce horas, con el fin de discutir un proyecto de presupuesto extraordinario de gastos de Administración de Justicia.

Pastrana 15 de Agosto de 1942.—El Alcalde Nacional, ilegible. 1421

### TIERZO

El próximo día 28 del actual y hora de las once del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta de aprovechamiento de pastos del monte número 201 del Catálogo de propios de este Municipio, para 500 cabezas de ganado lanar, 100 de cabrío y 20 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 1.600 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallan de manifiesto en Secretaría, relativos al plan forestal de 1942-43.

Tierzo 11 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Mannel Rico. 1428

(Derechos de inserción, 15'75 ptas.)

### ARMUÑA DE TAJUÑA

El día 4 de Septiembre próximo, de diez a las dieciocho horas, se abonarán las cantidades resultantes del sobrante de pastos de este término, del año ganadero de 1941-42, a los contribuyentes por riqueza rústica del mismo, que justifiquen legalmente el derecho como terratenientes; bien entendido, que en otro caso, perderán este derecho, sin ulterior reclamación.

Lo que se hace saber a los efectos correspondientes.

Armuña de Tajuña 14 de Agosto de 1942.—El Alcalde-Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario, Luis Lorenzo. 1405

### VILLAESCUSA DE PALOSITOS

El día 5 de Septiembre próximo, bajo mi presidencia o Concejal delegado, se celebrarán en la Casa Consistorial, las siguientes subastas:

Plan forestal 1942-43.—Número 224 del Catálogo. A las doce horas, la de pastos, para 300 lanares, 10 vacuno, 20 mayor y 10 menor, bajo el tipo de tasación de 850 pesetas y presupuesto de gastos. A las trece, la de 150 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, tipo de tasación, 650 pesetas y presupuesto de gastos.

A las catorce, la de instalación de 20 colmenas, bajo el tipo de 100 pesetas y presupuesto de gastos. Villaescusa de Palositos 8 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Anastasio García. 1400  
(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

### CANTALOJAS

#### Subastas

Esta Comisión gestora tiene acordado celebrar las subastas que a continuación se expresan, el día 4 de Septiembre próximo, bajo la presidencia del que suscribe o Gestor en quien delegue:

A las diez horas, la del aprovechamiento de leñas del monte número 14, «Pinar y otros», consistentes en 800 estéreos de leña gruesa y 600 de ramaje. Tipo de tasación, 3.000 pesetas y presupuesto de gastos.

A las once horas, la de pastos de los montes números 13, 14 y 15, «Pinar y otros», para 2600 cabezas de ganado lanar, 1100 cabrío, 250 vacuno y 40 mayor. Tipo de tasación, 12.340 pesetas y presupuesto de gastos. Duración, año forestal 1942-43.

De quedar desiertas algunas de estas primeras subastas, o ambas, se celebrará ocho días después la segunda, bajo las mismas condiciones.

Cantalojas 8 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Félix Molinero. 1420

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

### ARBETETA

El día 12 del próximo mes de Septiembre, a las nueve, diez, once y doce horas, respectivamente, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de leñas, pastos, plantas aromáticas y flor melífera, en los montes de estos propios y año forestal de 1942-43, cuyo detalle y tipo de tasación aparece publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 175.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y si alguna de dichas subastas resultara desierta, se celebrará la segunda el día 19, y, en su caso, la tercera, el día 26 de dicho mes, a la misma hora señalada para la primera.

Arbeteta a 14 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Manuel Martín. 1416

(Derechos de inserción, 20 ptas.)

### VALTABLADO DEL RIO

El día 13 del próximo mes de Septiembre, a las nueve, diez y once horas, respectivamente, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de pastos, plantas aromáticas y flor melífera, en los montes de estos propios y año forestal de 1942-43, cuyo detalle y tipo de tasación aparece publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 175.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y si alguna de dichas subastas resultara desierta, se celebrará la segunda el día 20, y, en su caso, la tercera, el día 27 de dicho mes, a la misma hora señalada para la primera.

Valtablado del Río a 14 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Andrés Herrero. 1411

(Derechos de inserción, 20 ptas.)

### OCENTEJO

El día 13 del próximo mes de Septiembre, a las dieciséis, diecisiete y dieciocho horas, respectivamente, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de pastos, plantas aromáticas y flor melífera, en los montes de estos

propios y año forestal de 1942-43, cuyo detalle y tipo de tasación aparece publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 175.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y si alguna de dichas subastas resultara desierta, se celebrará la segunda el día 20, y, en su caso, la tercera, el día 27 de dicho mes, a la misma hora señalada para la primera.

Ocentejo a 14 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Félix López. 1409

(Derechos de inserción, 20 ptas.)

### FUENTELENCINA

El Alcalde Nacional de Fuentelencina.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 2 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año actual, resultando ser las personas siguientes:

Parte real.—Doña Fausta Plaza Pérez, don Eugenio Sánchez García, don Gregorio Plaza Plaza, don Cayetano Saboya Martínez, don Florencio Sánchez Morán.

Parte personal.—Don Ambrosio Ochoa Blanco, don Angel Sánchez Sánchez, don Norberto Sánchez Gómez, don Eugenio Brihuega Roperero.

Según dispone el párrafo segundo del mencionado artículo, han quedado expuestos al público en la Casa de Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de Vocales, por término de siete días.

Al propio tiempo y para llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término del año expresado, se requiere a toda persona que tenga alguna utilidad en este término municipal, para que en el plazo de siete días presente en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de repartimiento general con los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse.

Fuentelencina 10 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Adolfo Cámara. 1422

### Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Almonacid de Zorita, el proyecto de presupuesto municipal para 1943, por ocho días.

Rebollosa de Jadraque, id. id., por id.

Angón, id. id., por id.

Peñalver, id. id., por id.

Azuqueca de Henares, id. id., por id.

Mandayona, id. id., por id.

Irueste, id. id., por quince días.

Mantiel, las cuentas municipales de los años 1940 y 1941, por quince días.

Mazuecos, las cuentas municipales del año 1941, por quince días; el expediente de transferencias y el de habilitación de crédito, por ocho días.

Valdenoches, el proyecto de presupuesto municipal para 1943 y las cuentas municipales del año 1941, por quince días.

Taracena, los mismos documentos e iguales plazos. Salmerón, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Valdeconcha, el expediente transferencia de créditos, por quince días.

## MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Manuel Rico Rico, vecino de Tierzo (Guadalajara), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 1.º de Julio de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de 21 pertenencias de una mina de mineral de lignito, cuyo expediente tiene el número 1.641, que tendrá por nombre «Benedicta», sita en el paraje llamado «Solana de Hovo», término municipal de Poveda de la Sierra (Guadalajara).

Designa las 21 pertenencias que solicita en esta forma:

Se pondrá como punto de partida el centro de una piedra aislada que se halla a 20 metros de distancia del tronco de los tres pinos, junto al borde de la quebrantada en dirección S. y desde este punto, en dirección E., se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª, al S., se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª, al O., se medirán 700 metros y se colocará la 3.ª estaca; de 3.ª a 4.ª, al N., se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta, en dirección E., al punto de partida, se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 7 de Agosto de 1942, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Poveda de la Sierra en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 7 de Agosto de 1942.—Manuel de Landecho. 1434

(Derechos de inserción, 48'75 ptas.)

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Circular núm. 9

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, en escrito de 12 del actual, me comunica lo siguiente:

«De acuerdo con lo que disponen los artículos 2.º y 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de Abril del corriente año, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, a propuesta de esta Delegación Nacional, ha dispuesto conceder para la campaña triguera 1942-43, las siguientes bonificaciones y primas a los trigos de esa provincia.

Se concede una bonificación de diez pesetas por quintal métrico, en concepto de pronta entrega, al trigo procedente de todos los términos municipales de la provincia.

Además, se concede una bonificación de veinte pesetas por quintal métrico, en concepto de fertilidad del suelo, a los trigos procedentes de todos los términos municipales de la provincia.

Al mismo tiempo, comunico a V. S. que las normas que han de regir para aplicar estas primas, son las siguientes, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura:

1.ª La bonificación de diez pesetas por quintal métrico de trigo, en concepto de pronta entrega, se abonará por todo el trigo que ingrese en los almacenes del S. N. T. dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.º del Decreto de 11 de Abril de 1942 (hasta 1.º de Febrero de 1943), procedente de productores, rentistas e igualadores, que figure como disponible para la venta en las hojas declaratorias C-1 y C-1R.

2.ª Las primas que al amparo del artículo 3.º del Decreto de 11 de Abril de 1942, se fijan en las distintas regiones, en concepto de fertilidad del suelo, se abonarán solamente al trigo que ingrese en los almacenes del S. N. T. procedente de productores y que figure disponible para la venta en la hoja declaratoria C-1, excluyendo de la percepción de estas primas al trigo procedente de rentistas e igualadores.

3.ª Por el trigo que los productores e igualadores lleven al S. N. T. para canjear por harina con destino al propio consumo, así como al de sus obreros y familiares, no se abonará la bonificación de rápida entrega ni la prima por fertilidad del suelo.

Tampoco se bonificará por ningún concepto el trigo que los productores ingresen en los almacenes del S. N. T. para canjear por semilla seleccionada.

Lo que esta Jefatura pone en conocimiento de todos los productores de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 18 de Agosto de 1942.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1435

## SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

DELEGACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Se pone en conocimiento de todos los zapateros de Brihuega, Cifuentes, Cogolludo y sus respectivos pueblos, pueden pasar por esta Delegación provincial del Sindicato de la Piel a recoger la debida autorización para poder retirar el cupo de suela y becerro que se les ha asignado.

Todos los zapateros vendrán provistos de un documento, extendido por el Delegado Local Sindical de su localidad, en el que se acredite tener y ejercer dicha profesión.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 19 de Agosto de 1942.—El Delegado Representante, E. García León.—V.º B.º El Delegado provincial, J. A. Elegido. 1442

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

**SE VENDE** un trozo de monte para carbón, de varios vecinos de este pueblo, calculado de veinte a veinticinco mil arrobas de carbón de encina; para tratar, el día 6 de Septiembre de 1942, en casa de Santiago Rus Vizcaino, en Torrecuadrada de Molina.

(Derechos, dos inserciones, 15 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL